

**REGLAMENTO (CE) Nº 1754/2002  
DE LA COMISIÓN DE 1 DE  
OCTUBRE DE 2002 POR EL QUE SE  
MODIFICA POR CUARTA VEZ EL  
REGLAMENTO (CE) NO 881/2002  
DEL CONSEJO POR EL QUE SE  
IMPONEN DETERMINADAS  
MEDIDAS RESTRICATIVAS  
ESPECÍFICAS DIRIGIDAS CONTRA  
DETERMINADAS PERSONAS Y  
ENTIDADES ASOCIADAS CON  
USAMAH BIN LADIN, LA RED AL-  
QAIDA Y LOS TALIBANES Y POR  
EL QUE SE DEROGA EL  
REGLAMENTO (CE) NO 467/2001  
DEL CONSEJO**

LA COMISIÓN DE LAS  
COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la  
Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) no 881/2002  
del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por  
el que se imponen determinadas medidas  
restrictivas específicas dirigidas contra  
determinadas personas y entidades  
asociadas con Usamah bin Ladin, la red  
Al-Qaida y los talibanes y por el que se  
deroga el Reglamento (CE) no 467/ 2001  
del Consejo por el que se prohíbe la  
exportación de determinadas mercancías  
y servicios a Afganistán, se refuerza la  
prohibición de vuelos y se amplía la  
congelación de capitales y otros recursos  
financieros de los talibanes de Afganistán  
(1), cuya última modificación la  
constituye el Reglamento (CE) no  
1644/2002 de la Comisión (2), y, en  
particular, el primer guión del apartado 1  
de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) no  
881/2002 figura una lista de las personas,

grupos y entidades a los que afecta el  
bloqueo de fondos y recursos económicos  
conforme al mismo Reglamento.

(2) El 11 y el 30 de septiembre de 2002,  
el Comité de Sanciones decidió modificar  
la lista de personas, grupos y entidades a  
los cuales se aplicará el bloqueo de  
capitales y recursos económicos; el anexo  
I debe, pues, ser modificado en  
consecuencia.

(3) Para garantizar la efectividad de las  
medidas previstas en el presente  
Reglamento, éste debe entrar en vigor  
inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE  
REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) no  
881/2002 se modificará de conformidad  
con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor  
el día de su publicación en el *Diario  
Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio  
en todos sus elementos y directamente  
aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de  
2002.

*Por la Comisión*  
Christopher PATTEN  
*Miembro de la Comisión*

(1) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.  
(2) DO L 247 de 14.9.2002, p. 25.

*ANEXO*

El anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 se modificará como sigue:

1) La entrada «Eastern Turkistan Islamic Movement (Movimiento Islámico del Turkistán Oriental) o East Turkistan Islamic Movement (ETIM) (alias Eastern Turkistan Islamic Party [Partido Islámico del Turkistán Oriental])» del epígrafe «Personas jurídicas, grupos y entidades»

se sustituirá por el texto siguiente:

«Eastern Turkistan Islamic Movement (Movimiento Islámico del Turkistán Oriental) o East Turkistan Islamic Movement (ETIM) (alias Eastern Turkistan Islamic Party [Partido Islámico del Turkistán Oriental] o Eastern Turkistan Islamic Party of Allah [Partido Islámico de Alá del Turkistán oriental]).»

2) Las siguientes personas físicas deben añadirse al epígrafe «Personas físicas»:

a) Bahaji, Said, antes residente en Bunatwiete 23, D-21073 Hamburgo, Alemania; fecha de nacimiento 15 de julio de 1975; lugar de nacimiento: Haselünne (Baja Sajonia), Alemania; pasaporte alemán provisional no 28 642 163, expedido por el ayuntamiento de Hamburgo. b) Binalshibh, Ramzi Mohamed Abdullah (alias Omar, Ramzi Mohamed Abdallah; alias Binalsheidah, Ramzi Mohamed Abdullah; alias Bin al Shibh, Ramzi); fecha de nacimiento 1 de mayo de 1972 o 16 de septiembre de 1973; lugar de nacimiento: Hadramawt, Yemen o Khartoum, Sudán; nacionalidad sudanesa o yemení; pasaporte yemení no 00085 243 expedido el 12 de noviembre de 1997 en Sanaa, Yemen.

c) El Motassadeq, Mounir, Göschenstraße 13, D-21073 Hamburgo, Alemania; fecha de nacimiento 3 de abril de 1974; lugar de nacimiento: Marrakesh, Marruecos; nacionalidad marroquí; pasaporte marroquí no H 236 483, expedido el 24

de octubre de 2000 por la Embajada de Marruecos en Berlín, Alemania.

d) Essabar, Zakarya (alias Essabar, Zakariya), Dortmunder Straße 38, D-22419 Hamburgo, Alemania; fecha de nacimiento 3 de abril de 1977; lugar de nacimiento: Essaouria, Marruecos; nacionalidad marroquí; pasaporte no M 271 351 expedido el 24 de octubre de 2000 por la Embajada de Marruecos en Berlín, Alemania.

3) La entrada «Wa'el Hamza Julaidan (alias Wa'il Hamza Julaidan, Wa'el Hamza Jaladin, Wa'il Hamza Jaladin, y Abu Al- Hasan al Madani); fecha de nacimiento: 22 de enero de 1958; lugar de nacimiento: Al-Madinah, Arabia Saudí; pasaporte saudí no A-992535» del epígrafe «Personas físicas» se sustituirá por el siguiente texto:

«Wa'el Hamza Julaidan (alias Wa'il Hamza Julaidan, Wa'el Hamza Jalaidan, Wa'il Hamza Jalaidan, Wa'el Hamza Jaladin, Wa'il Hamza Jaladin, y Abu Al-Hasan al Madani); fecha de nacimiento: 22 de enero de 1958; lugar de nacimiento: Al-Madinah, Arabia Saudí; pasaporte saudí no A-992535.»